CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 – 0418 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – MAIRON SMITH GUEVARA REYES

Entre los suscritos a saber **ANDREA LUNA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.531.981, expedida en Facatativá, nombrada mediante No. 0017 del 05 de mayo de 2026, posesionada mediante acta No. 0001 del 05 de mayo de 2026 y facultada mediante Resolución No. 01 del 03 de enero de 2023 como ordenadora de gasto hasta 100 SMMVL, en condición de Subgerente Técnica del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; **MAIRON SMITH GUEVARA REYES** identificado con **CC 1.071.631.730,** expedida en Fomeque, Cundinamarca, conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, el tres (3) de noviembre de 2022, la **Contraloría General de la República (CGR) y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN** suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco **CGR-926-2022 (FONDECÚN 22-031)**, cuyo objeto consiste en "Establecer el marco general para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, que permitan formular, estructurar y ejecutar los proyectos que requiere LA CONTRALORÍA encaminados a la gestión inmobiliaria, mejoramiento, actualización de la infraestructura física, dotación y en general todas aquellas actividades requeridas por el nivel central y sus gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la República", con plazo de ejecución prorrogado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

2. Que en desarrollo del precitado Convenio Interadministrativo Marco, las partes suscribieron los contratos interadministrativos derivados No. **1074 de 2022 (FONDECÚN 22-036), No. 1075 de 2022 (FONDECÚN 22-037) y No. 1543 de 2023 (FONDECÚN 23-021)**, los cuales tienen como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de conformidad con sus respectivas modificaciones y prórrogas.

3. Que, en el marco de la ejecución de los contratos interadministrativos derivados, se adelantan diversos procesos de adquisición de predios, estructuración de sedes e interventorías de obra a nivel nacional (tales como las Gerencias Departamentales Colegiadas de Cauca, Nariño, Amazonas, Putumayo, Arauca y Santander), lo cual demanda un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico permanente y especializado por parte de la entidad.

4. Que, de acuerdo con la naturaleza de las funciones de FONDECÚN como empresa industrial y comercial del Estado y en aplicación de su Manual de Contratación (Acuerdo 006 de 2023), la entidad no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para asumir directamente las actividades de seguimiento, supervisión y control de la ejecución, cierre y liquidación de los referidos contratos, haciendo indispensable la contratación de un profesional externo.

5. Que, para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por FONDECÚN, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un supervisor de proyectos en las áreas de arquitectura, ingeniería y/o afines, que

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

garantice la ejecución oportuna, el monitoreo presupuestal, el componente de cierre de compromisos contractuales y la liquidación de los contratos derivados del Convenio Marco CGR-926-2022.

6. Que, previa verificación de los requisitos de idoneidad, formación académica y experiencia, se determinó que el(la) señor(a) MAIRON SMITH GUEVARA REYES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.071.631.730, cumple a cabalidad con el perfil requerido para ejecutar el objeto contractual, contando con título de pregrado en arquitectura, ingeniería y/o afines y la experiencia profesional exigida.

7. Que el valor del contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000), incluido IVA y demás tributos o costos asociados, el cual se encuentra amparado y cuenta con disponibilidad presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 20260630 del 16 de octubre de 2026, expedido por el área de presupuesto de FONDECÚN con cargo al rubro 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12 ("Servicios prestados a las empresas y servicios de producción").

8. Que, acorde con las consideraciones y la normatividad expuesta en el Estudio Previo suscrito por la Gerencia del Convenio Marco CGR-926-2022 (FONDECÚN 22-031), se establece que la presente contratación por la modalidad de Contratación Directa es jurídica, administrativa, técnica y financieramente viable, rigiéndose por el Manual de Contratación de la entidad y las normas de derecho privado aplicables, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO SUPERVISOR DE CONTRATOS EN LA EJECUCION DEL CONVENIO MARCO 926 (FONDECUN 22-031), Y SUS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DERIVADOS, SUSCRITOS ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **FONDECÚN** a realizar las actividades de articulación, seguimiento y supervisión del Convenio Interadministrativo Marco No. CGR-926-2022 (FONDECÚN 22-031) y sus contratos interadministrativos derivados 1074 (FONDECÚN 22-036), 1075 (FONDECÚN 22-037), 1543 (FONDECUN 23-021) y los demás contratos interadministrativos que se suscriban durante la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Fondecún, así mismo de la contratación que se derive de los mismos conforme al memorando de delegación debidamente notificado por la entidad.

Para el desarrollo del contrato deberá efectuar las actividades propias de los siguientes componentes:

- Componente de Ejecución y Monitoreo.
- Componente de cierre de compromisos contractuales.

De igual manera en la designación de gerencia y/o supervisión del contrato-proyecto se le indicarán las obligaciones específicas adicionales, en el caso de requerirse por la naturaleza del mismo.

Las obligaciones definidas en el Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría de Fondecún, publicado en la página web de la entidad, también hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 – 0418 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – MAIRON SMITH GUEVARA REYES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato acorde a los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato o en el plazo previsto por la supervisión.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en el desarrollo de todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para la adecuación, puesta en marcha, cuidado y custodia de la documentación producida en ejecución de este contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta FONDECÚN a través de la supervisión para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar a la supervisión del contrato, según corresponda, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar los documentos y/o productos pactados en la forma de pago, incluyendo la(s) factura(s) y el(los) informe(s) de las actividades realizadas.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
10. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, frente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
12. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social -SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.
16. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
17. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por la supervisión del contrato.
18. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
19. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil o el plazo establecido a partir del requerimiento de FONDECÚN.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

20. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
21. Consultar a través de la supervisión de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
22. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
23. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
24. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:

a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de la supervisión del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

25. Cumplir con sus actividades de forma independiente, bajo su propio riesgo y de manera responsable, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para la ejecución correcta del objeto contractual y sin que ello implique subordinación o relación laboral alguna. En todo caso, y en concordancia con el principio de coordinación contractual, EL CONTRATISTA deberá acatar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario según la necesidad que se pretende satisfacer, el hecho de recibir una serie de instrucciones de parte de la supervisión o tener que reportar informes sobre sus resultados a la entidad.
26. Manifestar de forma oportuna los eventos impliquen un posible impedimento y/o conflicto de intereses.
27. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
28. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.
29. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
30. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones a su cargo y asumir los costos que éstos generen.
31. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Coordinar técnica y cuantitativamente el avance y ejecución de los contratos-proyectos con el equipo de supervisión de los proyectos, en marco de los contratos interadministrativos.
2. Coordinar con la gerencia y supervisión de los contratos-proyectos los planes de choque y demás contingencias que se requieran con el objetivo de dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan operativo.
3. Asesorar al personal encargado de la supervisión y gerencia de los contratos-proyectos en los aspectos que se requieran.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. Apoyar al gerente en los procesos de recepción de documentos y soportes enviados por las direcciones, frente al pago de obligaciones y actualización de expedientes de los contratos de arrendamiento de los bienes e inmuebles.
5. Apoyar la revisión de las ofertas inmobiliarias para la suscripción de nuevos contratos de arrendamientos y compra de inmuebles requeridos por la Contraloría General de la República, el soporte técnico requerido de infraestructura.
6. Apoyar en la elaboración de fichas técnicas y estudios previos que sean requeridos para contratar la infraestructura y adecuaciones de sedes, mantenimientos locativos de los inmuebles para el funcionamiento de la Contraloría General de la Republica.
7. Apoyar la planeación y ejecución del plan operativo para la ejecución de los contratos-proyectos asignados para supervisar con las áreas de apoyo de la entidad que se requieran para tal fin, siguiendo los procedimientos y la estructura implementada en Fondecún para realizar la supervisión de Proyectos.
8. Participar en las reuniones y comités de seguimiento para el monitoreo y evaluación de las actividades desarrolladas en el proceso de infraestructura, adecuación y mantenimiento locativo de los inmuebles arrendados para el funcionamiento de la Contraloría General de la República.
9. Asistir a los Comités Operativos, de seguimiento y demás reuniones que se le asignen.
10. Asistir a las jornadas de capacitación, inducción y reinducción que programe la entidad.
11. Alimentar las plataformas y formatos de obra que sean asignados por la gerencia y/o supervisión de los contratos-proyectos.
12. Velar por la correcta actualización de los documentos del proceso de recursos logísticos- infraestructura en el reporte mensual con el fin de realizar planeación, seguimiento y evaluación del proceso.
13. Digitalizar y mantener actualizado los expedientes de los contratos interadministrativos y la contratación derivada que se genere de los mismos. Para lo cual deberá almacenar los documentos en la carpeta compartida que indique la supervisión.

Adicional a lo anterior deberá realizar las actividades clasificadas en los siguientes componentes:

COMPONENTE DE EJECUCIÓN Y MONITOREO

1. Coordinar con la Subgerencia Administrativa y Financiera el tipo de información requerida y la periodicidad de entrega de la misma de acuerdo con los compromisos adquiridos en el contrato-proyecto.
2. Monitorear y mantener actualizada la información presupuestal, que incluya registros asociados para pagos de los contratos-proyectos que supervisa.
3. Asistir a los comités operativos del contrato-proyecto o de seguimiento según aplique, de acuerdo con su designación.
4. Cumplir con las actividades y productos entregables establecidos en el plan operativo del contrato- proyecto en las fechas y condiciones exigidas.
5. Adelantar diligentemente las actividades necesarias para el oportuno desembolso y pago de recursos a que dé lugar la ejecución de los contratos-proyectos a su cargo.
6. Acompañar la gerencia para los trámites respectivos para el cobro y traslado de la cuota de gerencia según corresponda.
7. Elaborar y entregar oportunamente al cliente los informes de gestión y ejecución pactados con criterios de calidad, además de contar con la revisión jurídica y técnica cuando haya lugar.
8. Elaborar los informes del contrato-proyecto que solicite la Gerencia General, Subgerencia Técnica, Oficina Jurídica o las Entidades de Control.
9. Entregar a Fondecún para su respectiva custodia toda la evidencia documental física y digital necesaria que se genere en desarrollo de la ejecución del contrato-proyecto y la contratación que se hubiere generado, es decir, se deberá llevar el registro documental que respalde la ejecución del contrato y cada uno de sus proyectos, y en todos los casos, garantizar la inclusión de su original en las carpetas de archivo oficial de seguimiento a la ejecución del contrato-proyecto y la contratación generada, teniendo en cuenta las normas que sobre archivo general debe cumplir Fondecún.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 – 0418 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – MAIRON SMITH GUEVARA REYES

10. Dar respuesta de manera oportuna a la correspondencia externa y a las quejas y/o reclamos que se registren en desarrollo del contrato-proyecto.
11. Responder por la secretaría técnica de los comités operativos y/o técnicos de los proyectos-contratos asignados, para ello deberá levantar las actas necesarias que soporten el desarrollo de la misma.
12. Hacer seguimiento a la vigencia y suficiencia de las pólizas que amparen los contratos a supervisar y mantener actualizados cada uno de los amparos durante el plazo de ejecución del mismo y liquidación (de ser el caso), e informar al cliente y a la Subgerencia Técnica la ocurrencia de un posible evento de siniestro adelantando el trámite que corresponda.

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS-PROYECTOS, EN LO QUE SE REFIERE A LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE GENEREN DE ESTOS, SE DEBEN ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y GARANTIZAR LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES

1. Entregar a la Oficina Asesora Jurídica los estudios previos con el contenido técnico de los procesos contractuales que se requieran durante y con ocasión de los contratos-proyectos de gerencia y/o supervisión a su cargo y realizar el debido acompañamiento durante todo el proceso precontractual.
2. Entregar al área jurídica las pólizas, una vez verificada su autenticidad, de los contratos derivados suscritos, así como las modificaciones o actualizaciones que demanden las mismas durante la ejecución del contrato. Lo anterior para su respectiva revisión y trámite de aprobación.
3. Verificar que se haya cumplido la totalidad de requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos que supervise.
4. Elaborar las actas de inicio, suspensión y reinicio de los contratos derivados que supervise y tramitar ante la Oficina Asesora Jurídica su respectiva revisión, cuando aplique.
5. Efectuar seguimiento a los compromisos adquiridos en los contratos que se generen y coordinar la ejecución de estos con la supervisión y/o interventoría, adelantando el seguimiento técnico para la oportuna ejecución de los contratos realizados en el marco de la ejecución del proyecto; para lo cual deberá producir, en los casos que sea necesario, conceptos técnicos y dejar constancia de su seguimiento en el archivo oficial de cada contrato-proyecto.
6. Certificar el cumplimiento de las obligaciones y/o demás requisitos necesarios para cada uno de los pagos de la contratación que supervise, así como la documentación que se requiera.
7. Para el trámite de las cuentas de cobro o facturas de la contratación derivada que supervise, deberá verificar la disponibilidad de recursos en la cuenta bancaria del proyecto.
8. Elaborar los respectivos estudios de mercado y análisis del sector que se requieran con ocasión de la contratación que se genere, en los casos que aplique.
9. Informar los hechos que configuren posibles incumplimientos en la ejecución de los contratos que se asignen para supervisión, así como presentar los informes necesarios para adelantar los procedimientos de presuntos incumplimientos y el respectivo aviso de siniestro a que haya lugar.
10. Requerir reiteradamente al contratista supervisado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, en caso de observar posibles riesgos de incumplimiento.
11. Informar y remitir oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica la respectiva documentación que requiera publicidad de la contratación que supervisa y sus modificaciones (adiciones, cesiones de contrato, suspensiones, reinicios, prórrogas y terminaciones anticipadas) para ser cargadas en las plataformas de SECOP I, SECOP II y SIA OBSERVA, según corresponda.

COMPONENTE DE CIERRE DE COMPROMISOS CONTRACTUALES.

1. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación de los contratos asignados.
2. Realizar seguimiento permanente y asegurar el cumplimiento de los compromisos estipulados en las actas de liquidación cuando queden pactados.
3. Adelantar los trámites de devolución de saldos no ejecutados y/o rendimientos financieros de los contratos asignados cuando haya lugar.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. Proyectar el acta de cierre y/o liquidación de la contratación derivada de acuerdo con el manual de contratación de **FONDECÚN**. Para esto se deberá verificar la aprobación de pólizas de acuerdo con lo establecido en el contrato derivado, en el caso que se requiera, solicitar, gestionar y verificar las certificaciones financieras en donde se establezca el balance de ejecución financiera.
5. Gestionar la revisión y visto bueno del Área jurídica, Subgerencia Técnica y Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, previo a la suscripción del acta de cierre y/o liquidación.
6. Proporcionar toda la información requerida para la liquidación de los contratos-proyectos asignados y realizar seguimiento permanente al mencionado proceso.
7. Gestionar la oportuna publicación de las modificaciones contractuales, informes de ejecución, actas de cierre y/o liquidación de la contratación derivada en la plataforma Secop.

PARÁGRAFO PRIIMERO: Se precisa que las anteriores obligaciones y actividades se desarrollarán en el plazo de ejecución contractual estipulado, según las etapas de los diferentes contratos – proyectos asignados, así mismo, la complejidad, magnitud, número de actividades, número de procesos administrativos, jurídicos, técnicos y contractuales que deba desarrollar o gestionar el contratista obedecen a las características propias del contrato-proyecto que se le asigne como supervisor que a su vez son equivalentes al valor del presente contrato.

INFORMES Y/O PRODUCTOS.

1. Informes mensuales (o proporcionales al periodo de prestación de servicio efectivamente ejecutado) de cada una de las obligaciones específicas pactadas en este contrato.
2. Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, en caso de que no se haya establecido en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de servicios será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del **Convenio Interadministrativo Marco CGR-926-2022 (Fondecún 22-031)** y sus contratos derivados, los cuales tienen como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que determine FONDECÚN y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 – 0418 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – MAIRON SMITH GUEVARA REYES

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato corresponderá a la suma de hasta **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($18.900.000) M/CTE**, incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegasen a generar con la suscripción y ejecución del contrato.

El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Convenio Interadministrativo Marco No. CGR-926-2022 (Fondecún 22-031) y sus contratos interadministrativos derivados, que son administrados a través del Patrimonio Autónomo P.A. AYP FONDECÚN – CONTRALORÍA. La presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. **20260630** del **16 de octubre de 2026**, expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún, correspondiente al rubro **2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12**, denominado *"Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción"*.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONDECUN cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** incluido IVA en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado.

Para efectos del pago se entenderá que el mes tiene treinta días (30), de conformidad con lo dispuesto en materia de derecho comercial. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos se realizarán previa aprobación del supervisor del contrato. Para cada pago EL/LA CONTRATISTA deberá presentar dentro de los primeros cinco (5) días del mes la siguiente documentación:

1. Informe de actividades desarrolladas y demás formatos exigidos por el área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
2. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.
3. Certificación a satisfacción (orden de desembolso) expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer pago el tiempo efectivamente ejecutado se contará una vez se acrediten la totalidad de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y certificado de ARL y para el último pago será requisito indispensable presentar el respectivo paz y salvo suscrito por cada una de las áreas correspondientes, así mismo, deberá entregar el archivo, físico o digital, derivado del cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos están sujetos están sujetos a los procesos establecidos en el Manual Operativo dispuesto para la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo P.A. AYP FONDECÚN – CONTRALORÍA que administra la AVAL FIDUCIARIA S.A.

Los reconocimientos generados por la realización de visitas y acompañamientos técnicos a los contratos-proyectos deberán ser aprobados de manera previa a la visita por la Subgerencia Técnica y se cancelarán con cargo al rubro destinado por Fondecún, de acuerdo con la Resolución de escala de viáticos y honorarios por desplazamiento de Fondecún, para su reconocimiento es necesaria la aceptación por parte del supervisor del contrato del informe de actividades, la presentación del pago de aportes a salud, pensión y demás documentos exigidos de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO QUINTO: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretación sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. **EL CONTRATISTA** responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. Esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La Supervisión del contrato estará a cargo del **Gerente del Convenio Interadministrativo Marco CGR-926-2022 (FONDECÚN 22-031) o** quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alterativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción articulo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria. **EL CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de madera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **PENAL PECUNIARIA**. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **TRATAMIENTO DE DATOS**. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 – 0418 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – MAIRON SMITH GUEVARA REYES

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo las costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato que le sean imputables.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagara todos los gastos en que incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y **seis (6) meses** más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del mismo y **seis (6) meses** más.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 – 0418 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – MAIRON SMITH GUEVARA REYES

PARÁGRAFO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL CONTRATISTA**, esto es bairon0104@yahoo.com.co, y así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico brayaneduardo@hotmail.es. Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

ANDREA LUNA RIVERA
Subgerente Técnica

Por EL CONTRATISTA

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

MAIRON SMITH GUEVARA REYES

Revisó Aspectos Jurídicos: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica (Vo.Bo Secop II)
Revisó Aspectos Técnicos: Mario Fernando Rodríguez Moreno– Gerente de Proyecto
Elaboró: Jeisson Fabian Lamprea Vargas – Abogado contratista OAJ

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca